



CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

DENOMINACIÓN:

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE:"

1.-Prevención de violencia escolar,2.-Jóvenes construyendo prevención,

3.-Justicia cívica, buen gobierno y cultura de

la legalidad,

4.-Prevención de violencia familiar y de

género.

No. CONTRATO:

OM-RM-019

No. DE PROCESO:

IA-806009999-E5-2019

UBICACIÓN:

MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

MONTO A PAGAR:

\$231,995.36 I.V.A. INCLUIDO

FONDO:

FORTASEG 2019

EMPRESA:

CLAUDIA JUDITH VILLALPANDO CISNEROS

INNOVACIÓN DE OCCIDENTE





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, REPRESENTADO POR EL ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICDA. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO" Y, POR LA OTRA, LA C. VILLALPANDO CISNEROS. Α QUIEN JUDITH CLAUDIA "EL PROVEEDOR" Y EN SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO CONJUNTO A AMBAS SE LES DENOMINARÁ "EL PARTES", ACTO JURIDICO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. "EL AYUNTAMIENTO" declara que:
 - I.1 El Ing. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, y la Licda. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, en su carácter de Síndico Municipal, tienen facultades de suscribir convenios y actos que sean de interés para el Municipio esto de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su articulado 47 y 51 respectivamente, así como también lo establece en los artículos 53 y 54 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Derivado del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN" (FORTASEG), celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, a través del gobernador del mismo, asistido por el Secretario General de Gobierno; El Secretario de Seguridad Pública y el







Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los municipios de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, por conducto de sus Presidentes Municipales, signado con fecha 15 quince del mes de Marzo de 2019 y a las necesidad apremiantes del Municipio, se requiere contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE:

- 1. Prevención de Violencia Escolar
- 2.-Jóvenes construyendo prevención
- 3.-Justicia Cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad; y
- 4.-Prevención de violencia familiar y de género.
- I.2 EL AYUNTAMIENTO Manifiesta contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, los cuales serán cubiertos de la partida presupuestal

CONCEPTO	OBJETO DEL GASTO
Seguimiento y Evaluación del	03 03 09 05
Proyecto de Prevención de	
Violencia Escolar	
Seguimiento y Evaluación del	03 03 09 05
Proyecto de Jóvenes Construyendo	
Prevención.	
Seguimiento y Evaluación del	03 03 09 05
Proyecto de Justicia Cívica, Buen	
Gobierno y Cultura de la Legalidad.	
Seguimiento y Evaluación del	03 03 09 05
Proyecto de Prevención de	
Violencia Familiar y de Género	

I.3 Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que no se otorgará anticipo. Y se realice un primer pago del 25% el 23 de Agosto de 2019, un segundo pago del 40% el 14 de Octubre del 2019 y un tercer pago del 35% a la conclusión del servicio el 13 de Diciembre del 2019

I.4 En atención a lo anterior, el presente Contrato se adjudicó a CLAUDIA JUDITH VILLALPANDO CISNEROS; la cual se identifica comercialmente con el nombre de "INNOVACIÓN DE OCCIDENTE" derivado del Procedimiento de Invitación Restringida Número IA-806009999-E5-2019 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos







Mexicanos; 25, 26 fracción II, artículo 41 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del fallo emitido el **09 de Agosto del 2019.**

- **I.5** Para los efectos legales que se deriven del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Medellin # 280, Colonia Centro, en Tecoman, Colima.
- II. "EL PROVEEDOR" por su propio derecho como persona física, declara que:
 - **II.1**Es una persona física que suscribe su empresa, con nombre comercial INNOVACIÓN DE OCCIDENTE.
 - II.2 LA C. CLAUDIA JUDITH VILLALPANDO PROVEEDOR, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, pues se obliga como persona física, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna, y se identifica con credencial expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral ahora denominado Instituto Nacional Electoral con número de folio IDMEX1388813187
 - II.3 INNOVACIÓN DE OCCIDENTE, es una empresa especializada en la capacitación, consultoría, estudios de mercado y soluciones integrales para el fortalecimiento de empresas y gobiernos.
 - II.4Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente Contrato y que su Registro Federal de Contribuyentes es
 - II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 29 fracción VIII, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Además tiene conocimiento y acepta en todos sus términos, los lineamientos, normatividad y políticas conforme a las cuales





II.6 deberá de prestar sus servicios a "EL AYUNTAMIENTO".

- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
 - a. Previo a la firma del presente Contrato presentó el "Acuse de Recepción" con el que comprueba que realizó la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributario, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8 Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a prestar los conocimientos teóricos y prácticos encaminados al análisis de los proyectos justificación del presente CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS para el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de conformidad con la Convocatoria de Invitación Restringida IA-806009999-E5-2019, para la realización de los servicios conforme a la Guía para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana FORTASEG 2019, para lo cual "EL PROVEEDOR" pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.





Como contraprestación por la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PROVEEDOR", el monto de \$199,996.00(CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.N.), más \$31,999.36 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), equivalente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando un monto total de \$231,995.36(DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.). en términos de la propuesta económica de "EL PROVEEDOR".

Los precios son considerados fijos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicios que requiere "EL AYUNTAMIENTO", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA, ANTICIPO.

EL AYUNTAMIENTO NO otorgará anticipo.

CUARTA, PAGO.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura, desglosando el monto a pagar y el Impuesto al Valor Agregado a "EL AYUNTAMIENTO", el pago se realizará en las siguientes fechas: un primer pago del 25% del monto neto total por concepto de pago el 23 de Agosto 2019, un segundo pago del 40% del monto neto total por concepto de pago el 14 de Octubre y un tercer pago del 35% del monto neto total por concepto de pago el día 13 de Diciembre previa a la presentación de la factura respectiva. "EL AYUNTAMIENTO" pagará el precio de los servicios suministrados en pesos mexicanos moneda nacional mediante cheque nominativo o transferencia electrónica.

Por lo anterior, es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, "EL AYUNTAMIENTO" pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones. Sin que cese la obligación de otorgar el servicio profesional contratado.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.





Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato será del 13 de Agosto de 2019 al 13 de Diciembre de 2019, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Si terminada la vigencia de este Contrato "EL AYUNTAMIENTO" tuviera la necesidad de seguir utilizando el servicio de "EL PROVEEDOR", se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

SEXTA. DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 48 fracción I y II y 49 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento, así como a lo estipulado por Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento; "EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento del presente Contrato con una fianza, equivalente al 10% del monto establecido en la Cláusula Segunda, a favor de la Tesorería Municipal de Tecomán, con I.V.A. incluido, debiendo ser entregadas las garantías referidas, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos

- 1. Expedirse a favor de la Tesorería Municipal de Tecoman, Colima.
- 2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato que se derive del procedimiento de Invitación Restringida No. IA-806009999-E5-2019 y número de Invitación del Ayuntamiento OM-RM-001/2019
- 4. La información correspondiente al número de Contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas. Especificando con claridad, todas y cada una de las obligaciones asumidas en el mismo y en su caso citar los fundamentos de Ley y cláusulas del Contrato respectivo en los que se prevén dichos conceptos y la fianza donde se encuentran garantizados.
- 5. El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado.
- 6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe





confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados.

- 7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento.
- 8. La liberación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por oficio de "EL AYUNTAMIENTO".

En relación a los puntos anteriores se deberá insertar los siguientes párrafos en las pólizas de fianza:

"Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".

"En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

"Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia u órgano desconcentrado, según corresponda"

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del Contrato vigente, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación convenida, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma del Convenio que modifique el Contrato principal.

SEPTIMA, OBLIGACIONES DE"EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

A. Suministrará a "EL AYUNTAMIENTO" los servicios profesionales y técnicos convenidos en el presente instrumento, en términos de la CLÁUSULA PRIMERA y de conformidad con el presente Contrato.





Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

B. Entregar tres reportes de sus servicios con las siguientes fechas:
 30 de Septiembre, 15 de Noviembre y 13 de Diciembre 2019; estos reportes deben ser entregados en Oficialía Mayor.

OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA DE SERVICIOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.

El plazo de inicio no debe pasar del día 15 de agosto del año 2019.

NOVENA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para el tipo de suministro de bienes solicitado, a fin de garantizar que el seguimiento y evaluación finales como producto-objeto de este contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" y en estricto apego a los manuales, normas y reglamentos aplicables.

"EL PROVEEDOR", para efectos del suministro de bienes deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales o en su caso, las Normas de Referencia, vigentes que resulten aplicables para el tipo de bienes solicitados.

Personal autorizado de "EL AYUNTAMIENTO" cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente del servicio objeto del presente contrato.

DECIMA, DEFECTOS.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL AYUNTAMIENTO" a responder de los defectos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.





Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación del servicio profesional a cardo de "EL PROVEEDOR" serán pagados por éste.

"EL AYUNTAMIENTO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, y sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

EL PROVEEDOR" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, si con motivo del suministro de bienes contratado se viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la Propiedad Intelectual, en tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y La Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL AYUNTAMIENTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar modificaciones al monto del contrato o a la cantidad de bienes, en los términos previstos por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento.





Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" podrá modificar el Contrato cuando se presente el supuesto que establece el quinto párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL AYUNTAMIENTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación de servicios profesionales sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación de servicios profesionales que realice a "EL AYUNTAMIENTO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LA EVALUACIÓN

"EL AYUNTAMIENTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE TECOMÁN.

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" sólo recibirá o aceptará el resultado producto del seguimiento y evaluación, materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en la Convocatoria y en las cláusulas del presente Contrato.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR", manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptado o recibido por parte de "EL AYUNTAMIENTO.

DÉCIMA SEPTIMA. DEDUCCIONES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales parcial o deficiente con base a lo establecido en la Convocatoria a la Invitación Restringida Número IA-806009999-E5-2019 y las cláusulas del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) sobre el monto del monto neto que se pagará por concepto de contraprestación, los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el

3





proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área Contratante tenga cuantificada la deducción correspondiente, en el entendido que de forma inmediata se cumpla con los bienes conforme a lo acordado, en caso contrario "EL AYUNTAMIENTO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del estado, representados por "EL AYUNTAMIENTO". El importe de las deducciones no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes la realizará la Tesorería Municipal.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presentare atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el suministro de bienes, "EL AYUNTAMIENTO" podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto neto que se pagará por concepto de contraprestación por el servicio profesional contratado de conformidad con la Convocatoria a la Invitación Restringida No. IA-806009999-E5-2019, y las cláusulas del presente contrato, el pago de la pena deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Tesorería Municipal, y quedará asentada en el acta de entrega-recepción correspondiente.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el presente numeral, se aplicarán además cualquier otra que la Ley establezca.

El pago de la pena deberá efectuarse en la Tesorería Municipal

Por lo anterior, el pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido administrativamente en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.





Esta pena convencional no descarta que "EL AYUNTAMIENTO" determine procedente la rescisión administrativa del contrato respectivo, considerando la gravedad del atraso y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL AYUNTAMIENTO".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL AYUNTAMIENTO" por el atraso en el producto resultado del seguimiento y evaluación señalado en el contrato.

La suma de las penas convencionales no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del Contrato que corresponda.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo "EL AYUNTAMIENTO" facultad potestativa para rescindir administrativamente el contrato.

Independientemente de lo anterior, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL AYUNTAMIENTO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 109, 110, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento.

VIGECIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que "EL AYUNTAMIENTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil,





penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que "EL AYUNTAMIENTO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL AYUNTAMIENTO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada del suministro de bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL.

Cuando en análisis objeto del servicio profesional se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL AYUNTAMIENTO", bajo su responsabilidad podrá suspender el análisis respectivo del seguimiento y evaluación de los proyectos antes señalados, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato

EL AYUNTAMIENTO" pagará los gastos no recuperables, en pesos mexicanos moneda nacional dentro de los treinta días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión, será fijado por "EL AYUNTAMIENTO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.





"EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativo el contrato se suministre los bienes, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL AYUNTAMIENTO" de que continúa vigente la necesidad de suministrar los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- A. Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio del suministro de bienes, estos no se realizan.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta el suministro de bienes objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por "EL AYUNTAMIENTO".
- C. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
- D. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la ejecución del suministro de bienes contratado, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "EL AYUNTAMIENTO".
- E. Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma la realización del suministro de bienes solicitado.
- F. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- G. Cuando el suministro de bienes no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- H. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal impidan el desempeño normal de labores de "EL AYUNTAMIENTO" durante el suministro de bienes, por causas distintas a la naturaleza del suministro de bienes.
- I. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión administrativa del contrato, "EL





AYUNTAMIENTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término "EL AYUNTAMIENTO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir administrativamente el contrato, y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá determinar no dar por rescindido administrativamente el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión administrativa del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL AYUNTAMIENTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión administrativa del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido administrativamente el contrato, "EL AYUNTAMIENTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley en la materia.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL\ AYUNTAMIENTO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo administrativamente, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión administrativa del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 de la citada Ley. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL

3





AYUNTAMIENTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 15 (quince) días naturales posteriores al hecho. En este caso, "EL AYUNTAMIENTO" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA CUARTA, CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio la información que obtenga para el desarrollo del presente suministro de bienes y mantener en la más estricta confidencialidad, los resultados parciales y finales del mismo, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Si durante la ejecución del suministro de bienes materia de este contrato sobrevinieran discrepancias exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo relacionados directamente con los bienes contratados, los representantes de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR" están de acuerdo en nombrar un representante por cada una de la partes, para que de común acuerdo resuelvan lo conducente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los bienes contratados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su personal lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, por lo que resarcirá los daños y perjuicios que ocasione su personal.

"EL PROVEEDOR" es el único facultado para aplicar sanciones a sus elementos por faltas que cometan en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja con relación a los bienes contratados, "EL AYUNTAMIENTO" deberá comunicarlo directamente a "EL PROVEEDOR", el que se obliga a atender dicha queja subsanando de inmediato la irregularidad.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES, INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, en los términos y condiciones señalados en las especificaciones, requerimientos, términos de referencia y consignas generales de operación contenidas en la Guía





FORTASEG 2019, a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", en el caso de defectos o vicios en la prestación de los servicios, o daños y perjuicios ocasionados a "EL AYUNTAMIENTO", ambas partes contratantes acordarán lo conducente y de ser necesario, acudirán ante la autoridad competente, quien determinará la presunta responsabilidad, sometiéndose a su resolución.

"EL PROVEEDOR" es el único facultado para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, con relación al suministro de bienes, "EL AYUNTAMIENTO" deberá comunicarlo directamente "EL PROVEEDOR", el que se obliga a atender subsanando de inmediato la irregularidad.

VIGÉSIMA SEPTIMA. ASESORÍA TÉCNICA.

"EL PROVEEDOR" brindará asesoría técnica a "EL AYUNTAMIENTO", respecto a cualquier falla en la operación del suministro de bienes proporcionado, siendo responsabilidad de "EL PROVEEDOR", la cual responderá de los daños y perjuicios ocasionados a "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS.

Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de la República Mexicana.

TRIGESIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del suministro de bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y







Servicios del Sector Público, su reglamento; al Código Civil; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

A "EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en el Estado de Colima, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL. SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA AL 13 DE AGOSTO DEL 2019

POR "EL AYUNTAMIENTO"

ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA

PRESIDENTIA

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES SINDIE MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

CLAUDIA JUDITH VILLALPANDO CISNEROS

INNOVACIÓN DE OCCIDENTE

VERSIÓN PÚBLICA DE CONTRATO:

SE TESTARON DATOS PERSONALES: 1.RFC: LETRAS Y NUMEROS, 2 DOMICILIO, SEGÚN ARTICULO 3, 1ER PARRAFO, FRACCIÓN XXXII, ART. 7, 2do PARRAFO, 112, 1er. PARRAFO, 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y ARTICULOS 1,2,4 PRIMER PARRAFO, IDE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓNPÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PUBLICADO EN EL DOF EL15 DE ABRIL DE 2016